

## Ponencia

**SALVADOR ROMERO ESPINOSA***Comisionado Ciudadano*

## Número de recurso

**869/2021**

Nombre del sujeto obligado

**COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE  
SEGURIDAD**

Fecha de presentación del recurso

21 de abril de 2021

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

19 de mayo de 2021

**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**

La falta respuesta.

**RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**De las constancias se advierte que  
si existió una respuesta en tiempo  
y forma.**RESOLUCIÓN**Con fundamento en lo dispuesto por  
el artículo 99.1 fracción V de la Ley  
de Transparencia y Acceso a la  
Información Pública del Estado de  
Jalisco y sus Municipios, se  
**SOBRESEE** el presente recurso de  
revisión, conforme a lo señalado en  
el considerando VII de la presente  
resolución.

Archívese.

**SENTIDO DEL VOTO**Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor.Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:  
**869/2021.**

SUJETO OBLIGADO:  
**COORDINACIÓN GENERAL  
ESTRATÉGICA DE SEGURIDAD.**

COMISIONADO PONENTE:  
**SALVADOR ROMERO ESPINOSA.**

**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 19 diecinueve de mayo de 2021 dos mil veintiuno.** -----

**V I S T A S**, las constancias que integran el Recurso de Revisión número 869/2021, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE SEGURIDAD** para lo cual se toman en consideración los siguientes

### **R E S U L T A N D O S:**

**1. Solicitud de acceso a la información.** Con fecha 10 diez de marzo del 2021 dos mil veintiuno, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el Sujeto Obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generándose con folio número 01923721, la cual consistía en:

*“Con el propósito de conocer el número actual de menores viviendo en los centros penitenciarios preventivos y de reinserción social con sus madres, ¿Cuál es la cantidad de menores hijos de madres presas, que habitan desde su nacimiento hasta edad escolar en los centros penitenciarios preventivos y de reinserción social del Estado?” (Sic)*

**2. Presentación del recurso de revisión.** Inconforme con la falta de respuesta del sujeto obligado, el día 21 veintiuno de abril del año 2021 dos mil veintiuno, la parte recurrente **presentó recurso de revisión.**

**3. Turno del expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 23 veintitrés de abril del año en que se actúa, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **869/2021**. En ese tenor, **se turnó, al Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

**4. Admisión, audiencia de conciliación, requiere informe se da vista.** El día 29 veintinueve de abril del 2021 dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente en unión de

su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

Finalmente, se le dio vista a la parte recurrente para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir de que surtiera sus efectos la notificación correspondiente, manifestara lo que a su derecho corresponderá en relación al contenido de la respuesta a su solicitud de información, la cual obraba en actuaciones.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/536/2021, el día 03 tres de mayo del 2021 dos mil veintiuno, vía plataforma nacional de transparencia; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

**5. Recepción de Informe, y feneció plazo para realizar manifestaciones.** A través de acuerdo de fecha 11 once de mayo del año en curso, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el oficio signado por el encargado de la unidad de transparencia del sujeto obligado, mediante el cual remitía en tiempo y forma su informe de contestación.

Así mismo, se dio cuenta de que una vez fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente para que se manifestara, ésta no realizó manifestación alguna al respecto.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

## C O N S I D E R A N D O S :

**I. Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II. Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III. Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado; **COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE SEGURIDAD** tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV. Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V. Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

solicitud de folio infomex <b>01923721</b>	
Presentación de la solicitud:	10/marzo/2021
Termino para notificar respuesta:	23/marzo/2021
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	24/marzo/2021
Concluye término para interposición:	27/abril/2021
Fecha de presentación del recurso de revisión:	21/abril/2021

Días inhábiles	15/marzo/2021 Del 29/marzo/2021 al 09/abril/2021 Sábados y domingos.
----------------	---

**VI. Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, **fracción I y II** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en **No resuelve la solicitud en el plazo que establece la Ley; no notifica la respuesta de una solicitud en el plazo que establece la Ley**; advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**VII. Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

*“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento*

1. *El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*

...

*IV. Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto material el recurso. Cuando se trate de entrega de información, el recurrente deberá manifestar su conformidad.”*

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto señalado, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que del informe remitido por el sujeto obligado a este Instituto, se acredita que si emitió y notificó respuesta, respecto de la solicitud de información que le fue planteada oficialmente el 10 diez de marzo del año 2021 dos mil veintiuno, vía Plataforma Nacional de Transparencia, y que lo hizo dentro de los 08 ocho días hábiles siguientes a la recepción de la misma, tal como lo dispone el artículo 84 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a la letra refiere:

*“Artículo 84. Solicitud de Acceso a la Información - Respuesta*

1. *La Unidad **debe dar respuesta y notificar al solicitante, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud**, respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, de acuerdo con esta ley y los lineamientos estatales de clasificación de información pública.”*

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia toda vez que el único agravio hecho valer por la parte recurrente resulta desestimado, ya que de las constancias del expediente se advierte que sí se le notificó respuesta el día **19 diecinueve de marzo del año 2021 dos mil veintiuno**, vía sistema infomex. Tal como se desprende a continuación:

<u>Recibe y determina competencia</u>	10/03/2021 12:09	19/03/2021 16:29	En espera de canalización	F
<b>Registro de la solicitud</b>	<b>10/03/2021 12:09</b>	<b>10/03/2021 12:09</b>	<b>REGISTRO</b>	F
<u>1¿Termina proceso?</u>	19/03/2021 16:29	19/03/2021 16:30	En Proceso	F
<u>Tiempo para Prevenir</u>	19/03/2021 16:30	19/03/2021 16:30	En Proceso	F
<u>Tiempo para Prevenir</u>	19/03/2021 16:30	19/03/2021 16:30	En Proceso	F
<u>Tiempo para Prevenir</u>	19/03/2021 16:30	19/03/2021 16:30	En Proceso	F
<u>Verifica requisitos</u>	19/03/2021 16:30	19/03/2021 16:30	En Proceso	F
<u>3¿Termina proceso?</u>	19/03/2021 16:30	19/03/2021 16:30	En Proceso	F
<u>Tiempo para Reconducir</u>	19/03/2021 16:30	19/03/2021 16:30	En Proceso	F
<u>Tiempo para Reconducir</u>	19/03/2021 16:30	19/03/2021 16:30	En Proceso	F
<u>Tiempo para Reconducir</u>	19/03/2021 16:30	19/03/2021 16:30	En Proceso	F
<u>Reconducción de la solicitud.</u>	19/03/2021 16:30	19/03/2021 16:30	En Proceso	F
<u>1¿Termina proceso? in1</u>	19/03/2021 16:30	19/03/2021 16:30	En Proceso	F
<u>Selecciona las unidades internas</u>	19/03/2021 16:30	19/03/2021 16:31	En asignación	F
<u>4. Definir Plazos</u>	19/03/2021 16:30	19/03/2021 16:30	En Proceso	F
<u>4. Definir Plazos</u>	19/03/2021 16:30	19/03/2021 16:30	En Proceso	F
<u>4. Definir Plazos</u>	19/03/2021 16:30	19/03/2021 16:30	En Proceso	F
<u>Define resolución de la solicitud</u>	19/03/2021 16:31	19/03/2021 16:31	En Proceso	F
<u>Determina el medio de Acceso y Forma</u>	19/03/2021 16:31	19/03/2021 16:32	Determina respuesta	F
<u>Documenta la respuesta de Vía Infomex</u>	19/03/2021 16:32	19/03/2021 16:32	ELABORACIÓN DE RESPUESTA FINAL	F



datos generales

Folio 01923721 Proceso Solicitud de Información

(Mostrar Detalle...)

Información disponible vía Infomex

La información solicitada se encuentra disponible en medios electrónicos, por lo que puede consultarla sin costo en este sistema.  
NOTA: La información puede venir en archivo adjunto, favor de verificarla. Gracias por ejercer tu derecho a la información

Descripción de la resolución final

Archivo adjunto de la resolución final  ACCESO-2709-2021.pdf



De cuya respuesta se desprende en la parte medular:

*"Al día 11 de Marzo del 2021, en los diversos Centros Penitenciarios dependientes de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social del Estado de Jalisco, se encuentran **18 niños viviendo desde su nacimiento con su madre privada de la libertad**, de acuerdo a lo que establece el artículo 36 de la Ley Nacional de Ejecución Penal".*

Cabe señalar que al momento de la admisión, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que manifestara lo que a su derecho correspondiera en reacción al contenido de la respuesta que obraba en actuaciones, siendo ésta legalmente notificada, y una vez fenecido el término otorgado, se hizo constar que no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada.

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia toda vez que el único agravio hecho valer por el recurrente ha sido rebasado, ya que de las constancias del expediente se advierte que si se resolvió su solicitud en tiempo y forma vía sistema Infomex.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

#### R E S O L U T I V O S :

**PRIMERO.** - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.** - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado

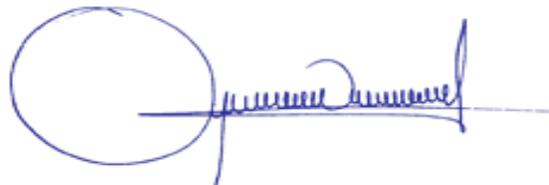
en el considerando VII de la presente resolución.

**TERCERO.** - Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

**CUARTO.** - Archívese el expediente como asunto concluido.

**Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos,** de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.**



**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
Presidenta del Pleno



**Salvador Romero Espinosa**  
Comisionado Ciudadano



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
Comisionado Ciudadano



**Miguel Angel Hernández Velázquez**  
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 869/2021 EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 19 DIECINUEVE DE MAYO DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 07 SIETE HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----  
XGRJ